

RESOLUCIÓN DE 29 JULIO DE 2008 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS POR LA QUE SE ASIGNA CUANTÍAS EN CONCEPTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS EN EL AÑO 2008 EN ATENCIÓN PRIMARIA Y SUMMA 112.

El Real Decreto Ley 3/1987, de 17 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario, se refiere al complemento de productividad como el destinado a la remuneración del especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas.

El sistema de incentivación por cumplimiento de los objetivos definidos en el contrato de gestión, persigue aumentar el grado de participación y vinculación de los profesionales en el cumplimiento de los objetivos de actividad asistencial, calidad y utilización de los recursos, establecidos para el centro en el contrato de gestión.

Los incentivos tienen carácter anual y se distribuyen atendiendo al cumplimiento de los objetivos y al tiempo de trabajo efectivo.

Actualmente la forma de pago se efectúa en dos plazos, uno como pago a cuenta, que será del 20 por ciento del fondo, y un segundo abono en el ejercicio siguiente, que será la liquidación de los incentivos, una vez evaluado el cumplimiento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General, en uso de las competencias atribuidas en el Decreto 23/2005 de 3 de Abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud, dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Ámbito de aplicación:

- 1.1.- Las presentes instrucciones serán de aplicación al personal, tanto fijo como temporal, adscrito a la Garantía de Atención Primaria y Summa 112 del

Servicio Madrileño de Salud, cuyas unidades hayan cumplido los objetivos fijados para el ejercicio 2008.

1.2.- Tendrá derecho a la percepción del Complemento de Productividad Variable, en la cuantía que individualizadamente se fije, el personal incluido en el ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones, siempre y cuando cumpla las siguientes condiciones:

- Haberse adherido voluntariamente al Pacto de Objetivos.
- Haber trabajado durante un espacio de al menos 3 meses en el año 2008.
- Facilitar la información necesaria para el procedimiento de verificación y evaluación.
- Los liberados Sindicales a tiempo completo percibirán la media aritmética de lo percibido por el Personal de la misma categoría y grupo de Servicio o Unidad donde esté ubicada su plaza.

SEGUNDA.- Criterios de aplicación:

2.1.- Las cuantías que proceda abonar en concepto de incentivos se abonarán a través del complemento de Productividad factor variable, contemplado en el Real Decreto-Ley 3/87.

2.2.- La asignación individual de las cuantías que puedan corresponder a cada profesional en concepto de productividad variable se efectuará por Resolución del Director Gerente del Centro, previa convocatoria de la Comisión Local de Seguimiento prevista en el Pacto sobre Productividad Variable de 2-8-01, para que, de acuerdo con el punto 2 de dicho Pacto, la misma participe en la evaluación y distribución de los fondos de incentivos. A estos efectos, se declaran como definitivas las cantidades asignadas con el carácter de "a cuenta" mediante la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de 21 de octubre de 2008.

Las actas relativas a la sesión que celebre la Comisión Local de Seguimiento serán remitidas a la Dirección General de Recursos Humanos antes del día 31 de Agosto de 2008.

2.3.- En el supuesto de que el Director Gerente y las Organizaciones Sindicales no lleguen a un acuerdo en la Comisión Local de seguimiento, el desacuerdo se elevará a la Comisión Central de seguimiento que será la que decida sobre el mismo.

2.4.- El pago de la productividad variable se realizará en la nómina del mes de agosto, siempre que esto sea posible.

2.5.- El personal con plaza en propiedad que como consecuencia de traslados o concesiones de comisiones de Servicios pase a prestar servicios en otros centros transferidos, dependientes del Servicio Madrileño de Salud, percibirán la productividad variable que le corresponda en proporción al tiempo trabajado en cada uno de los Centros, sin que le sea de aplicación la exigencia de haber permanecido al menos tres meses en el mismo Centro.

2.6. A efectos del percibo de la productividad variable no se considerará tiempo de trabajo efectivo los periodos en situación de IT, salvo que sean debidos a enfermedad profesional, accidente de trabajo o los permisos por maternidad.

TERCERA.- Constitución de Bolsas de Productividad:

3.1.- El Anexo I de la presente Resolución recoge los créditos que, como máximo, puede disponer el Director Gerente para el abono de los incentivos correspondientes al ejercicio 2008, una vez descontadas las cuantías que fueron asignadas en concepto de "pago a cuenta".

3.2.- Los créditos de productividad asignados a cada Centro, se han constituido teniendo en cuenta las cuantías medias correspondientes a cada grupo de clasificación multiplicado por el número de efectivos existentes en cada Gerencia a fecha 30-06-2008; a esta cantidad se le ha aplicado el porcentaje de cumplimiento de objetivos asignado a cada Centro en función de la evaluación realizada. Los remanentes a los que haya habido lugar como consecuencia del porcentaje del cumplimiento de objetivos, se han vuelto a repartir entre todas las Gerencias en base al cumplimiento de objetivos.

3.3.- El Acuerdo de 29 de noviembre de 2005 de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco en su punto octavo 4 sobre Atención Primaria establece la homologación de los incentivos para los Facultativos, personal de Enfermería y otro personal de los grupos A y B, a los de Atención Especializada en el plazo de dos ejercicios. Cumiéndose al mencionado Acuerdo en su totalidad con la liquidación de cumplimiento de objetivos del año 2008.

Conforme a la aplicación de este Acuerdo, las cuantías medias que corresponde a cada grupo profesional son la que a continuación se detallan.

GRUPO	CUANTIAS MEDIAS
GRUPO A	2.781,60
GRUPO B	883,65
GRUPO C	462,26
GRUPO D	357,02
GRUPO E	158,35

3.4.- El Anexo II a la presente Resolución recoge los criterios utilizados en la evaluación de los Centros.

CUARTA.- Procedimiento General:

4.1.- Deberán reunir a las Comisiones Locales de incentivos con carácter de urgencia.

4.2.- Las Comisiones Locales deberán llegar a acuerdos para una distribución con criterios homogéneos a todos los equipos del Área, Unidades de Apoyo y personal de las Gerencias. Dichos acuerdos deberán respetar, en todo caso, la homologación prevista en el Acuerdo de 29 de noviembre de 2005. Se deberá levantar Acta de la reunión en la que consten los acuerdos y/o desacuerdos. Este Acta se enviará inmediatamente a la Comisión Central de Seguimiento de Incentivos en Atención Primaria.

4.3 - La evaluación del cumplimiento de los objetivos deberá realizarse con parámetros objetivos, evitando criterios subjetivos (por ejemplo una evaluación del desempeño basada en parámetros subjetivos)

4.4 - En el SUMMA 112 se atenderá a sus criterios específicos de valoración y evaluación, debiendo reunir a estos efectos a su Comisión Local.

4.5.- El Director Gerente del Área, con carácter general, y previo informe de la Comisión Local de Seguimiento de Incentivos, individualizará las cuantías que correspondan a los profesionales adscritos a su Área, y que le será abonada en concepto de Productividad Variable, atendiendo al cumplimiento de los objetivos y al tiempo de trabajo efectivo.

4.6.- El personal que como consecuencia del proceso de reordenación haya sido destinado a los nuevos Hospitales, percibirá la productividad variable que le corresponda en proporción al tiempo trabajado en cada uno de los Centros.

QUINTA.- Publicidad y participación de la Representación Sindical.

Las Juntas de Personal y los Comités de Empresa serán informados sobre los criterios que hayan servido de base para la distribución del crédito, asimismo tendrán conocimiento y serán oídos sobre las cuantías individuales que en concepto de productividad variable por incentivos perciba el personal afectado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9.4.c de la Ley 9/87 de Regulación de los órganos de representación, determinación de condiciones de trabajo y participación. Estas cuantías serán de conocimiento público del personal de las Instituciones Sanitarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.c del Real Decreto-Ley 3/87.

SEXTA.- Aclaraciones

Esta Dirección General de Recursos Humanos, resolverá cualquier duda o cuestión interpretativa que pudieran suscitar las presentes Instrucciones. Asimismo, resolverá cualquier discrepancia sobre el crédito asignado a cada Centro, para lo que

los Centros tendrán un plazo máximo e improrrogable de 10 días a partir de la recepción de las presentes instrucciones.


SEPTIMA.- Información

Las Gerencias informarán a esta Dirección General, sobre las cantidades asignadas en concepto de Productividad Variable por Incentivos, a cada profesional, para lo que deberán enviar dicha información en formato base de datos programa "Acces", con los siguientes campos.

- Nombre
- 1º Apellido
- 2º Apellido
- Categoría
- Grupo de asignación
- Número de meses de prestación de servicios objeto de abono
- Cantidad asignada
- Situación Laboral (Fijo, Interino, Eventual, sustituto)

Madrid, 28 de Julio de 2008

EL DIRECTOR GENERAL


Comunidad de Madrid
CONSEJERÍA DE...
SANIDAD
Dirección General de Recursos Humanos
Manuel Rosendo Rosendo Sabater

DIRECTOR/A GERENTE DE ATENCIÓN PRIMARIA Y SUMMA 112